

Recurso

Julie Marcela Daza Rojas <juliemarcela@gmail.com>

Lun 6/03/2023 4:00 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Martha Isabel Clavijo Ramirez <Martha.Clavijo@icbf.gov.co>

Bogotá, 6 de Marzo de 2022

Doctora

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

JUEZA SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

E.

S.

D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 01 DE MARZO DE 2023, amparado en el artículo 318 del Código

General

Del Proceso.

Ref. 50001311000220190029900

Adjunto Memorial.

--

UN abrazo,

JULIE MARCELA DAZA ROJAS

Abogada - Magíster en Derecho

Doctora en Derecho

Universidad Nacional de Colombia

Celular. 3102475385

AVISO LEGAL: El contenido de este correo electrónico y/o los archivos adjuntos que hagan parte de él, son de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si este mensaje no ha sido dirigido a usted(es) me permito informarle que cualquier distribución, copia o toma de cualquier acción con referencia a él, está totalmente prohibida. Si usted(es) han recibido este mensaje por error agradezco me informe y proceda a borrar el presente mensaje al igual que cualquiera de sus anexos. La suscrita titular del presente correo electrónico, teniendo en cuenta que es de uso personal y/o académico manifiesta que los anexos han sido revisados y estima que se encuentran sin virus. No obstante, quien los reciba, se hace responsable de las pérdidas o daños que su uso pueda causar. Las opiniones y/o declaraciones contenidas en el presente mensaje y sus archivos adjuntos, son únicamente responsabilidad de la suscrita y no representan necesariamente los intereses u opiniones de las empresas que asesora y/o con las que trabaja. Ruego tenga en cuenta, que puede ser posible que el correo electrónico sea hackeado y/o me sea suplantada la identidad, en este caso informaré oportunamente.

Bogotá, 6 de Marzo de 2022

Doctora

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

JUEZA SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

E. S. D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO EL DIA 01 DE MARZO DE 2023, amparado en el artículo 318 del Código

General

Del Proceso.

Ref. 50001311000220190029900

Respetada Señora Jueza. Cordial saludo.

Con el acostumbrado respeto acudo al despacho con el fin de interponer recurso de reposición contra auto de fecha 28 de febrero de 2023, notificado por estado el día 01 de marzo de 2023, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

- La última notificación por estado fue en fecha 17 de febrero de 2022, concediendo amparo de pobreza a la parte interesada en reclamar su derecho garantizando el derecho constitucional acceder a la justicia.
- Su última entrada a su honorable despacho fue en fecha 27 de abril de 2022, para resolver lo pertinente sobre las pruebas de laboratorio allegadas.
- Se realiza una notificación por estado en fecha 01 de marzo de 2023, notificando fecha de audiencia para el día **23 de enero de 2024 a las 9:00 am**, para evacuar audiencia de que trata artículo 372 del C.G.P. y posterior dar continuidad a la audiencia de instrucción y juzgamiento amparada en el artículo 373 del C.G.P.
- En el presente caso se discute también el derecho de un niño a conocer su verdadera filiación y más de un año en su fallo es vulneratorio de dicho derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos a su señoría tener en cuenta el principio de celeridad procesal amparado en nuestra Constitución Política y Artículo 42 Del Código General del Proceso.

"...Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal..."

Con base en los hechos del caso, así mismo puede dar la señora Jueza aplicación a lo establecido en el numeral 4 del artículo 386 del Código general del proceso, en tanto que puede dictarse de plano la sentencia acogiendo de plano las pretensiones de la demanda, toda vez que en el presente asunto la demandada no se opuso a las pretensiones y se practicó la prueba genérica donde el resultado fue favorable al demandante y la parte demandada no solicitó un nuevo dictamen, reza la norma:

(...) 4. **Se dictará sentencia de plano** acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos:

a) **Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal**, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3.

b) **Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente y en la forma prevista en este artículo.**"

Siendo así, es incluso violatorio del interés superior del niño en este caso que se perpetue en el tiempo la investigación de su verdadera paternidad y que el niño siga considerando como padre a quien no lo es.

Por lo anterior, ruego al despacho:

Primero: Que se revoque el fallo y en su lugar profiera fallo de plano acogiendo las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 386, numeral 4, literales a y b del Código General del Proceso.

Segundo: Que declare que mi poderdante Mauricio Felipe Murillo Bravo no es el padre de Samuel Felipe Murillo Bravo

Tercero: Que se continúe el proceso solamente respecto de la demandada Blanca Victoria Giraldo Sastoque para que se establezca la verdadera filiación de Samuel Felipe Murillo Bravo.

De la señora Jueza, muy respetuosamente,


JULIE MARCELA DAZA ROJAS
C.C. 40.328.899 de Villavicencio
T.R. 160.084 del C.S. de la J.